



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS) AL TURISTA EXTRANJERO. PRESENTADO POR LOS SENADORES SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA Y JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL.

EXPEDIENTE No. 01166-2019-SLO-SE.

En las últimas décadas, el turismo ha sido una de nuestras principales fuentes de divisas y de ingreso de moneda y un factor fundamental para la generación de empleos en nuestro país. Esta iniciativa legislativa, propone la devolución del Impuesto a la Transferencia de los Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) al turista extranjero, aumentar el consumo de los visitantes en los comercios, asegurando un mayor índice de retorno de los turistas, al existir un incentivo adecuado convirtiendo el país en un atractivo destino turístico de clase mundial.

Esta iniciativa impulsará la demanda de los productos elaborados localmente con un efecto multiplicador en la generación de empleos y será un instrumento efectivo para mantener la afluencia de turistas al país creando un impacto positivo en la economía nacional, incentivando la formalización de las ventas de muchos productos en el sector de medianas y pequeñas empresas

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

Con el objeto de analizar minuciosamente esta iniciativa, la Comisión en reunión del 4 de febrero del año en curso, recibió las explicaciones de los proponentes de este proyecto de ley, **senadores Santiago José Zorrilla y José Ignacio Paliza Nouel**, quienes explicaron que diferentes países en el mundo han optado por la exoneración de este tipo de impuesto a los turistas extranjeros, como parte de una iniciativa dirigida a impulsar el turismo. Los extranjeros en calidad de turistas, pueden obtener la devolución del impuesto que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, en comercios establecidos en esos países, siempre que se reúnan los requisitos predeterminados.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

La importancia de esta iniciativa radica en que se convertirá en un instrumento efectivo para mantener y aumentar la afluencia de turistas al país, dada la importancia que éstos tienen para nuestra economía.

Ante el compromiso de apoyar el desarrollo sostenible de todos los sectores que participan del turismo, una de las principales industrias económicas del país y en virtud de lo expuesto anteriormente, la Comisión HA RESUELTO: rendir el informe favorable al expediente No. 01166-2019, recomendando las siguientes modificaciones:

- ✓ Modificar la tercera **VISTA** del proyecto de ley, para que se lea como sigue:

"**VISTA:** La Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones; Código Tributario de la República Dominicana."

- ✓ En el **artículo 4**, titulado "**Bienes aplicables**" y en todo el texto del proyecto de ley, donde aparezcan las siglas "...ITBIS...", deberá incluirse el nombre completo de "**Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)**".

En este **artículo 4** del proyecto de ley, en la parte final del **numeral 1**, insertar la frase "**...para exportación...**".

En el **numeral 11** del referido artículo, adicionar la frase "**...antes indicados...**".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

El artículo 4, titulado "Bienes aplicables", de manera íntegra, se leerá como sigue:

"Artículo 4.- Bienes aplicables. A los fines de la presente ley, solamente otorgan derecho a la devolución del **Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)** de la adquisición de los bienes de producción nacional e importada que se detallan a continuación:

- 1) Alimentos y bebidas de consumo humano **para exportación.**
- 2) Artesanía
- 3) Bisutería
- 4) Calzados
- 5) Confecciones textiles
- 6) Joyería
- 7) Lencería
- 8) Marroquinería
- 9) Muebles
- 10) Perfumería
- 11) Cualquier otro producto que sea incorporado mediante la normativa correspondiente, siempre que cumpla con la definición de bienes nacionales o importados **antes indicados.**"

- ✓ En el artículo 5 del proyecto de ley, titulado "Requisitos para la devolución del impuesto", en su numeral 1, eliminar la palabra "...extranjero...".

En la parte final del numeral 2, eliminar la expresión "...retornando al extranjero por vía aérea."

En el numeral 3, se sugiere incluir la palabra "...efectivo...". Sustituir la parte que reza "...tarjeta de crédito o débito internacional...", por "...tarjeta de crédito o de débito internacional" y eliminar la frase que reza "...emitida fuera del país...".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

En el numeral 4, se propone adicionar la expresión "... o terrestre...", y sustituir la frase "...en el país...", por "...al país...".

En el numeral 5, sustituir la frase "...setenta y cinco dólares estadounidenses (US\$75.00)", por "...cien dólares estadounidenses (US\$100.00)".

Este artículo 5, bajo el título "Requisitos para la devolución del impuesto" y sus numerales se leerá como sigue:

"Artículo 5.- Requisitos para la devolución del impuesto.
Para los efectos de la devolución del impuesto es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El turista extranjero deberá acreditar su condición por medio de la factura que haga constar su número de pasaporte y su pago en el consumo de la mercancía.
- 2) Tener una estadía en el país menor de noventa (90) días calendario.
- 3) Haber realizado sus compras mediante **efectivo**, tarjeta de crédito **o de débito** internacional, en los establecimientos afiliados.
- 4) El turista extranjero deberá salir del país por vía aérea, marítima **o terrestre** dentro de los tres meses de su ingreso **al país**.
- 5) Las compras realizadas deberán tener un valor superior a cien dólares estadounidenses (US\$100.00)."

- ✓ En la parte final del numeral 2, del artículo 6, titulado "Procedimiento", sustituir la parte que reza "...para ejecutar el procedimiento para la devolución del ITBIS...", para que se lea "...para ejecutar el procedimiento de la devolución del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)...".

Se sugiere insertar en la parte final del referido numeral 2, la expresión "...realizado por el Ministerio de Hacienda."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

El numeral 2, del artículo 6, titulado "Procedimiento" pasará a leerse como sigue:

"Artículo 6.- Procedimiento (...)

"...2) Los pasos a desarrollar para ejecutar el procedimiento de la devolución del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), serán establecidos mediante reglamento de aplicación realizado por el Ministerio de Hacienda."

- ✓ En el artículo 7, titulado "Verificación", se sustituye la frase "...el funcionario competente dentro de la oficina correspondiente...", para que se lea **"...el funcionario de la Dirección General de Aduanas (DGA)..."**.

En el **Párrafo** del artículo 7, modificar la frase **"...tendrá derecho a revisar aleatoriamente los bienes..."**, para que se lea **"...tendrá la facultad de revisar los bienes..."**.

El artículo 7, referente a "Verificación" y su Párrafo se leerá del siguiente modo:

"Artículo 7.- Verificación. Una vez el turista cumpla con los trámites establecidos en el artículo anterior, **el funcionario de la Dirección General de Aduanas (DGA)** verificará el cumplimiento de los requisitos de identificación, fechas, valores, conceptos, legibilidad y demás aspectos relacionados con los mismos.

Párrafo. El funcionario competente tendrá la **facultad de revisar los bienes** que otorgan el derecho a la devolución del **Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)** para establecer que efectivamente saldrán del país. En estos casos, el funcionario deberá respetar las normativas vigentes que regulen la inspección física de equipaje y pasajeros."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- ✓ En el artículo 8, titulado "Aprobación o rechazo", sustituir la frase "...en artículo 4...", por "...en el artículo 4...".

Eliminar la parte final del artículo 8.

Este artículo 8, referente a "Aprobación o rechazo", en lo adelante se leerá como sigue:

"Artículo 8.- Aprobación o rechazo. El funcionario competente, conforme al análisis de los requisitos establecidos en el artículo 4 y trámites establecidos en el artículo 5 de la presente ley, podrá aprobar o rechazar la solicitud de devolución del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), si encuentra documentación que resulte irregular."

- ✓ En el Párrafo del artículo 9, titulado "Expedición de recibo", sustituir la suma de "...setecientos dólares estadounidenses (US\$700.00)...", por "... mil dólares estadounidenses (US\$1,000.00)...". El Párrafo se leerá como sigue a continuación:

..."Párrafo.- El monto máximo de impuesto a devolver a que se refiere la presente Ley será hasta por un valor equivalente a mil dólares estadounidenses (US\$1,000.00)."

- ✓ En la parte final del artículo 11, titulado "Establecimientos afiliados", reemplazar la expresión "...el establecimiento debe estar previamente afiliado y acreditado, para poder vender los bienes previamente indicados...", por "...el establecimiento debe estar previamente afiliado y acreditado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Este artículo 11, referente a "Establecimientos afiliados", se leerá como sigue:

"Artículo 11.- Establecimientos afiliados. Para que el turista extranjero o turista no residente pueda recibir su devolución del **Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)** de las compras que califiquen, el establecimiento debe estar previamente afiliado y acreditado **por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).**

- ✓ En la parte final del **artículo 14**, titulado **"Creación de Reglamento"**, se sustituye la expresión *"...así como en el Reglamento de Aplicación que será dictado a tales fines dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la ley..."*, para que se lea: *"...así como el Reglamento de Aplicación que será dictado **por el Ministerio de Hacienda dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la ley.**"*

El artículo 14, bajo el título "Creación de Reglamento", pasará a leerse como sigue:

"Artículo 14.- Creación de Reglamento. La presente ley aplica a las operaciones expresamente señaladas, sujeto a las condiciones, excepciones y limitaciones previstas en la misma, así como en el Reglamento de Aplicación que será dictado **por el Ministerio de Hacienda dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la ley.**"

- ✓ En el **artículo 15**, titulado **"Entrada en vigencia"**, sustituir la frase *"...sesenta días..."*, por *"...noventa días..."*, pasando a leerse del siguiente modo:

"Artículo 15.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los **noventa días** de su promulgación."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"


El contenido del proyecto de ley que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

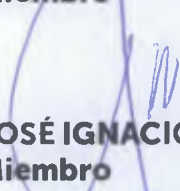

RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTÍNEZ
Presidente


AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente


FÉLIX MARIA VÁSQUEZ ESPINAL
Secretario


LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro


EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ
Miembro


JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
Miembro


JOSÉ E. HAZIM FRAPPIER
Miembro


CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro


TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
Miembro

RPCM:MRA:isr
5 de febrero del año 2020.